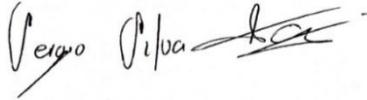


RADICADO N°: 686554089001-2022-00141-00  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: DIANA MARCELA CUENTAS SEPULVEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la por el endosatario en procuración otorgado por la entidad AECSA S.A identificada con NIT 830059718-5, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA MARCELA CUENTAS SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37878653. Encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”
  - Deberá la apoderada ejecutante excluir de la pretensión primera el literal **c)** por cuanto no es una pretensión propiamente ni una declaración frente a la cual le sea dable al despacho pronunciarse, siendo la misma la transcripción de la cláusula octava y literal E de la escritura por medio de la cual se constituyó la hipoteca por parte de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, solicitado por el endosatario en procuración otorgado por la entidad AECSA S.A identificada con NIT 830059718-5, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA MARCELA CUENTAS SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37878653. Conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al

artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con cedula de ciudadanía 1098650831 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212776 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO